



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA NÚMERO 000246/SF/IP/2014**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00246/SF/IP/2014, de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, presentada por el C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se: -----

**ACUERDA**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los Lineamientos Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00246/SF/IP/2014, presentada por el C. [REDACTED]. -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00246/SF/IP/2014. -

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: *“Solicito me indique, la forma en que se debe solicitar una partida presupuesta, para realiza el cobro de una cantidad liquida que deriva de una sentencia judicial en contra del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE COACALCO. (S.A.P.A.S.A.C.)”* (sic); se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como, del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento del C. David García Villegas, que los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer de su solicitud son el Ayuntamiento de Coacalco y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C.); esto de conformidad con los artículos que a continuación se detallan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115 fracciones II y IV penúltimo párrafo señalan que:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

- ...
- II. **Los municipios** estarán investidos de personalidad jurídica y **manejarán su patrimonio** conforme a la ley.
- ...
- IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual **se formará** de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de **las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor**, y en todo caso:
- ...
- Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos**, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;
- ...”

La Constitución Política del Estado Libre y soberano de México en su artículo 125 manifiesta:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

- ...
- III. *Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*
- ...

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.*

...”  
*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”*

En ese tenor, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México dice:

**“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

1. IMPUESTOS:

...

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

...

3. DERECHOS:

...

4. PRODUCTOS:

...

5. APROVECHAMIENTOS:

...

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

...

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

...

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

...

9. INGRESOS FINANCIEROS:

...

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

...”

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México refiere:

**“Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y **controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

XIX. **Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos**, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.”

**“Artículo 93.-** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.”

**“Artículo 95.-** Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;”

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.**

**Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.**

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

**II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;**

III. Situación de la deuda pública.

**El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.**

Bando Municipal de Coacalco 2013 - 2015

“Artículo 27.- Son Organismos Auxiliares del H. Ayuntamiento, los siguientes:

I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C.);

...”

“Artículo 94.- La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C.), el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 95.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C.), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.”

De los artículos antes mencionados, se desprende que el municipio goza de libertad y autonomía en el manejo de sus finanzas y hacienda pública, pues tiene la facultad constitucional de integrar y autorizar el ejercicio de su presupuesto amén de estar dotado de personalidad jurídica propia, lo cual lo hace un ente distinto al Estado (Gobierno Estatal), pues el municipio tiene su propia estructura tanto organizacional como financiera, la cual le permite hacer frente a cualquier responsabilidad jurídica o administrativa en la que éste se



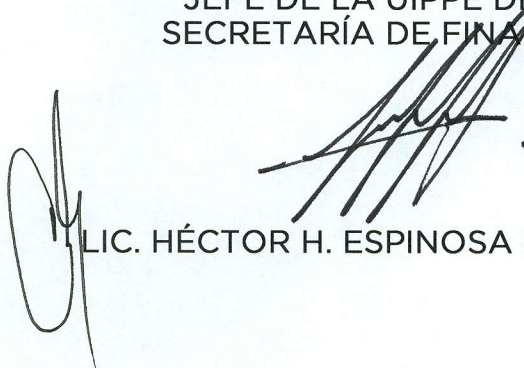
“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

vea involucrado; asimismo, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C.), cuenta con patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a las Unidades de Información de dichos Sujetos Obligados. -----

IV.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED], que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----

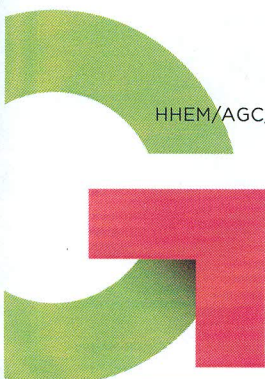
Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los tres días de noviembre de dos mil catorce. -----

JEFE DE LA UIPPE DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA

HHEM/AGC/JCMC\*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN